Boletín N° 11.339-11

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán y Girardi, para que las empresas cuenten con tarifas especiales para los pacientes electro dependientes.

Exposición de motivos.

Los pacientes electrodependientes son aquellos que sufren de diversas dolencias que requieren contar con un servicio de energía eléctrica constante y que tengan niveles de tensión suficientes para poder alimentar adecuadamente los equipos eléctricos que les han sido prescritos por un médico como parte de un tratamiento específico, y que no pongan en riesgo su vida o salud.

En este orden de ideas, cabe consignar que con motivo del período de mal tiempo que afectó a la región metropolitana durante el mes de julio del presente año, que incluso produjo nevazones, el sistema de suministro eléctrico quedó interrumpido durante bastante tiempo, lo que provocó el fallecimiento de dos adultos mayores electrodependientes.

Ahora bien, la satisfacción de dichas necesidades para este tipo de pacientes son normalmente de alto costo, lo que ha llevado a otros países a que se les otorgue un servicio con un tratamiento tarifario especial, inserto en la normativa y contratos de concesión vigentes.

Un ejemplo de este tipo de servicio rige en la República Argentina, en que recientemente se ha promulgado una ley, que garantiza a dichos pacientes, una tarifa por este servicio, sin costo.

Estimamos que este claro ejemplo de responsabilidad social empresarial, debe quedar consignado en la Ley General de Servicios Eléctricos, contemplada en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, del Ministerio de Economía, del año 2007.

Para dicho efecto, consideramos necesario modificar dicho cuerpo legal, en el TITULO V, "De las Tarifas, incorporando un artículo 147 bis, que establezca la posibilidad de que las empresas que suministren energía eléctrica, puedan contar con un sistema tarifario especial, para tos pacientes electrodependientes, debidamente registrados como tales, para asegurar la continuación de sus tratamientos mediante equipos eléctricos.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, del Ministerio de Economía, del año 2007, incorporando un artículo 147 bis, del siguiente tenor:

"Artículo 147 bis: Las empresas concesionarias de servicios de suministro de energía eléctrica, podrán contar con un sistema tarifario especial, para los pacientes electrodependientes, debidamente registrados, garantizando un servicio constante, y en caso de fuerza mayor que interrumpa el servicio, se le deberá entregar por parte de la respectiva empresa un grupo electrógeno, sin costo, que permita brindarles el suministro eléctrico necesario para sus respectivos tratamientos."

FRANCISCO CHAHUAN
SENADOR

GUIDO GIRARDI
SENADOR